



Gobierno Regional  
del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

022-2016-GRC-GRTC  
Reg. N° ..... Fecha 1-0-NOV-2016

Callao, 09 NOV 2016

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N° SGR-020952 de fecha 19 de setiembre de 2016, el Informe N° 058-2016-GRC/GRTC-NEM, de fecha 30 de setiembre de 2016, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; el Informe N° 102-2016-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 13 de octubre de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones; el Oficio N° 091-2016-GRC-GRTC de fecha 14 de octubre de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Hoja de Ruta N° SGR-023678 de fecha 19 de octubre de 2016; el Informe N° 065-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; el Informe N° 109-2016-GRC-GRTC/JALZ del 04 de noviembre de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Ruta N°SGR-020952 de fecha 19 de setiembre de 2016, Santiago Tahua Gómez Gerente General de la empresa BUCEO TECNICO DEL PERU S.A.C solicitó permiso de operaciones para prestar servicio de transporte turístico acuático adjuntando para ello la documentación respectiva como: a)Solicitud, formulario declaración jurada; b)Copia de escritura pública de constitución de la empresa; c)Copia de vigencia de poderes de la SUNARP; d)Copia de ficha RUC de la SUNAT; e)Copia del Oficio N° 083-2016 MINCETUR-GRC-GRDE-/OCTEM; f)Constancia N°001-2016-GRC/GRDE/OCTEM aprobado por D.S N°004-2016-MINCETUR; g)Copia de Contrato y Resolución Directoral N° 065-2016-SERNANP-DGANP; h)Copia del Certificado por la firma de contrato de servicio turístico N° 005-2016-SERNANP-DGANP con vigencia hasta el 2021; I)Copia de Certificados de Matrícula (vigentes); J)Copia de Certificado de Seguridad (vigente); K)Certificado Nacional de Arqueo; L)Copia de Licencia de Funcionamiento de Oficina; M)Seguro contra accidentes personales de pasajeros y tripulación; N)Seguro de Responsabilidad Civil y Contaminación; O)Copia de DNI. Representante legal; P)Ubicación del local; Q)Licencia de buceo del APN; R)Certificados Portuarios para realizar labores en puertos;

Que, mediante el Informe N° 058-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 30 de setiembre de 2016, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático Lic. Nilo Espinoza Morales informó a su despacho de la revisión de la documentación del permiso de operaciones presentado por el administrado es atendible en razón de contar con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, recomendando se emita el acto administrativo respectivo;

Que, a través del Informe N° 102-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 13 de octubre de 2016, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones realizó observaciones a la documentación presentada por el administrado;





Que, con el Oficio N° 091-2016-GRC-GRTC de fecha 14 de octubre de 2016, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hace de conocimiento a la empresa BUCEO TECNICO DEL PERU S.A.C para que levante las observaciones descritas en el referido documento concediéndole para ello como plazo máximo diez (10) días hábiles quedando suspendido el plazo de otorgamiento del permiso de operaciones;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-023678 de fecha 19 de octubre de 2016, el Gerente General de la empresa de BUCEO TECNICO DEL PERU S.A.C levanta las observaciones hechas mediante el Oficio N° 091-2016-GRC-GRTC de fecha 14 de octubre de 2016;

Que, a través del Informe N° 065-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 26 de octubre de 2016, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático informa que el administrado levantó las observaciones;

Que, de la documentación presentada por el administrado y de la revisión de la misma, se advierte que, Santiago Tahua Gómez Gerente General de la empresa **BUCEO TECNICO DEL PERU S.A.C**, ha cumplido con los requisitos establecidos en los literales a,b,c,d,e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, así como, con los requisitos establecidos en los literales f, g, h, i, l, m y o, del artículo 12° de la norma antes citada. Así como con lo establecido en el **artículo 4° Infraestructura y Equipamiento**, conforme se aprecia de la Constancia de Visita que aparece a folios ciento catorce (114); Y el **Artículo 5° Ambito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**, el administrado señala el recorrido de la ruta paseo turístico irregular comprendido Muelle Grau como punto de inicio, luego a la Isla San Lorenzo; Isla el Frontón; Islas Cavinzas; Islas Palomino y retorno Muelle Grau;



Que, asimismo se aprecia de la documentación presentada por el administrado que, la embarcación: **DIVING III** con matrícula CO-50220-EM, cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves con un Arqueo Bruto de 2,52 N° DI-00001885-009-001; Póliza de Seguros N° ACCO-86552527. Y **MILLALOBO** con matrícula CO-40616-SM, cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves con un Arqueo Bruto de 2,81 N° DI-11013315-10-001; Póliza de Seguros N° ACCO-1032117896;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé un seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento se advierte que, dichas naves al superar las dos unidades de arqueo bruto cuenta con la póliza de responsabilidad civil contra terceros que obra a folios cuarenta y siete (47);

Que, en aplicación a lo establecido por el literal n) del artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, se aprecia que el administrado cuenta con la Resolución Directoral N° 065-2016-SERNANP-DGANP del 18 de agosto de 2016, la cual APRUEBA el proyecto turístico presentado por la empresa BUCEO TECNICO S.A.C para acceder a un contrato de servicios turísticos en el sector Islas Cavinzas e Islotes Palominos de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras por un periodo de cinco (05) años. Así como el contrato de Servicio Turístico N° 005-2016-SERNANP-DGANP, que aparecen en autos;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "**Todas las declaraciones juradas, los documentos y datos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario**".

ES COPIA FIEL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1897 Fecha: 10 NOV. 2016



Que, en consecuencia, al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, tal y conforme así lo señala el Coordinador de Transporte Turístico Acuático mediante el informe de la referencia, resulta procedente lo solicitado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-RegiónCallao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011, Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011 que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Señor **Santiago Tahua Gómez Gerente General de la EMPRESA DE BUCEO TECNICO DEL PERU S.A.C,** para el **Servicio de Transporte Turístico Acuático por CINCO (05) AÑOS,** computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular comprendido desde el Muelle Grau como punto de inicio, luego a la Isla San Lorenzo; Isla el Frontón; Islas Cavinzas; Islas Palomino y retorno Muelle Grau, ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros Y Responsabilidad a Terceros Nro. de Personas con cobertura de seguros
DIVING III	DI-00001885-009-001	BUCEO TECNICO DEL PERUS S.A.C	D1-00001743-009-002	14 personas	ACCO-86552527
MILLALOBO	DI-11013315-10-001	TAHUA GOMEZ SANTIAGO TEODORO	DI-11013315-11-002	20 personas	ACCO-10322117896

**ARTICULO TERCERO:** La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7° De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

**ARTICULO QUINTO:** **FIJAR** como domicilio de la Oficina Administrativa el ubicado en la Calle José María Eguren N° 143 la Perla, la misma que tiene su horario de atención al público de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm y sábado de 08:00 am a 01:00 pm;

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1823..... Fecha: 08 NOV 2016



Gobierno Regional  
del Callao

022



**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **Santiago Tahua Gómez Gerente General de la empresa BUCEO TECNICO DEL PERU S.A.C**, al domicilio ubicado en la Calle José María Eguren N° 143 la Perla;

**ARTICULO SETIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
.....  
JORGE VILLANREAL RUIZ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1893 Fecha: 10 NOV. 2016